



CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN
(CAPITULO II, ORDENANZA, ESTUDIOS DE POSTGRADO
N° 1-3-002-01-2010)

Art.8. OBJETIVOS

La implementación de Carreras de Especialización en áreas de la Ingeniería tiene como finalidad promover la capacitación de profesionales universitarios en el desarrollo de tecnologías de producción de bienes o prestación de servicios. Se llevará a cabo mediante la aprobación de un ciclo de cursos de postgrado y la ejecución de un trabajo final.

Art.9. TITULO

Cumplidos los requisitos establecidos en la presente reglamentación, la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) otorgará el Grado Académico de ESPECIALISTA en el área correspondiente, con especificación de la profesión o el campo de aplicación que corresponda. Dicha denominación quedará determinada al producirse la aprobación de la Carrera por el Consejo Superior de la UNLP.

El correspondiente diploma de Especialista tendrá la forma indicada en el Capítulo V del presente REP.

**Art.10. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS DE
ESPECIALIZACIÓN**

El desarrollo de una Carrera de Especialización será promovido por la o las Carreras de la Facultad de Ingeniería interesadas en la misma. El Director de la Carrera de grado más afín a la temática propuesta presentará el proyecto correspondiente en la EPEC, que lo analizará y lo elevará al CD con opinión fundamentada. El tratamiento proseguirá en el CD para, finalmente, recibir tratamiento por el Consejo Superior de la Universidad.

La propuesta debe contener:

a) Objetivos específicos de la Carrera de Especialización que se propone. Análisis del interés potencial del sector productivo privado y estatal y de diferentes entes que puedan vincularse con la temática específica que aborda la carrera; condiciones de ingreso.



- b) Duración teórica prevista de la carrera.
- c) Propuesta de Director y Comité Académico de la Carrera, con presentación del Curriculum Vitae completo.
- d) Plan de cursos de la misma, con especificación de contenidos académicos, carga horaria y modalidad de dictado en forma individual para cada uno de ellos;
- e) Integración del correspondiente cuerpo de profesores coordinadores de cada curso y a cargo del dictado, y del cuerpo de docentes auxiliares participantes en el dictado, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la presente ordenanza;
- f) Mención de la existencia de grupos de trabajos con actividad en temas relacionados con la carrera que den soporte a la misma;
- g) Financiamiento previsto de la carrera.

Estas carreras, como marco de referencia, no podrán tener una duración inferior a un año (período lectivo completo). El Plan de Estudios contemplará una carga mínima de 360 horas en el dictado de cursos de postgrado. Cuando se considere necesaria una adecuación curricular de los cursos que conforman el Plan de Estudios, ésta deberá ser presentada a la EPEC para su tratamiento y posterior aprobación por el CD.

10.1.- del Director de la Carrera: El Director de la Carrera de Especialista será un Profesor Ordinario de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, de reconocida experiencia en la temática de la especialidad. Será designado por el CD. Durará en su función 3 años, pudiendo ser designado nuevamente al finalizar dicho período. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer la función, el Comité Académico asumirá las responsabilidades académico-administrativas de la carrera y deberá proponer ante la EPEC la designación de un nuevo Director en un plazo no mayor a 3 meses. Serán sus funciones:

- Presidir el Comité Académico;
- Coordinar las actividades de la carrera e interactuar con la EPEC;
- Elevar a la EPEC los informes anuales sobre el desarrollo académico y financiero de la carrera y toda otra información sobre su funcionamiento que le sea requerida;
- Velar por el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la carrera.

10.2.- del Comité Académico: El Comité Académico, estará compuesto por un mínimo de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes que deberán ser Profesores de la Facultad de



Ingeniería de reconocida experiencia en la temática de la Especialización. Sus miembros serán designados por el CD y durarán en su función 3 años, pudiendo ser designados nuevamente. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer la función de alguno de ellos deberá realizarse la propuesta de su reemplazante en un plazo no mayor a 3 meses.

Serán sus funciones asesorar al Director de la Carrera en los aspectos referentes a:

- Pautas de ingreso y admisión de estudiantes en la carrera;
- Adecuaciones curriculares y actividades académicas;
- Designación de Directores o coordinadores de los Trabajos Finales;
- Pertinencia, calidad y factibilidad de los Trabajos Finales;
- Conformación de Jurados de Trabajo Final;
- Análisis y elaboración de Informes;
- Aranceles y financiamiento de la carrera.

10.3.- del Cuerpo Docente: Los docentes que actúen en el dictado de los cursos de la carrera de Especialización y aquellos responsables del resto de las actividades en la misma podrán ser:

- a) Docentes estables: aquellos docentes que forman parte del plantel docente de la Facultad o de otra unidad académica de la UNLP.
- b) Docentes invitados: Aquellos docentes no pertenecientes a la UNLP que asuman eventualmente una parte del dictado o desarrollo de una actividad académica de la Carrera.

Al menos el 50 % (cincuenta por ciento) de los docentes deben revistar en calidad de estables.

10.4.- de los Informes: El Director de la Carrera elevará anualmente, en la fecha que se establezca para tal fin, un informe detallado para su evaluación en la EPEC y tratamiento por el CD. En el mismo debe constar:

- Nómina de alumnos admitidos
- Informes finales de los cursos impartidos
- Nómina de estudiantes que cumplieron el requisito de cursos de la carrera.
- Nómina de Trabajos finales aprobados en el período.
- Rendición económico-contable de la carrera.
- Plan de actividades para el siguiente período anual.



-Altas y bajas en el plantel docente. En el caso de altas, adjuntando el Curriculum Vitae del docente y la indicación de los cursos en los que participaría.

El CD calificará el informe como “Aprobado o Desaprobado”. En el caso que resultara Desaprobado se suspenderá la inscripción a la carrera hasta tanto se lleven a cabo acciones correctivas y las mismas sean aprobadas por el CD.

10.5.- del Trabajo Final: Para acceder al Grado Académico de Especialista, el alumno que haya cumplido con el requisito de cursos deberá realizar un trabajo de revisión bibliográfica con carácter crítico, de laboratorio o bien una práctica profesional en fábrica u obra. El Director de la Carrera junto con el Comité Académico analizará la propuesta de Trabajo Final; cuando la considere factible de realización la remitirá a la EPEC junto con una terna de profesores propuestos para actuar como jurados, para su designación por el CD.

Art.11.- INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO EN LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

11.1- Podrán solicitar la inscripción en la Carrera los aspirantes que posean título superior expedido por universidades estatales, privadas o por instituciones acreditadas del extranjero que sean considerados equivalentes a los otorgados por la UNLP.

11.2.- Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la EPEC en las fechas fijadas por cada una de las carreras, que serán apropiadamente difundidas.

La EPEC girará las actuaciones al Director de la Carrera de Especialización quien junto con el Comité Académico deberá decidir sobre la aceptación de la inscripción de cada alumno y comunicarlo a la EPEC en un plazo no mayor a 30 días. En esta instancia se le otorgará al alumno un número de alumno de postgrado (NAP).

Las solicitudes de inscripción deben estar acompañadas por la siguiente información:

- a) Certificado Analítico de materias aprobadas para la obtención del título superior.
- b) Plan de estudios y programa de las materias correspondientes al título superior, cuando éste haya sido obtenido en instituciones extranjeras.
- c) Curriculum Vitae.



*Escuela de Postgrado y Educación Continua
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de La Plata*



d) En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán manifestar su compromiso a regularizar su situación ante la autoridad nacional de migraciones.

Art.12: TRABAJO FINAL

12.1.- El alumno con el aval de un profesor, que actuará como Director, presentará al Comité Académico un plan de tareas para la realización del Trabajo final que será analizado y evaluado de acuerdo al inc. 10.5.

12.2.- Una vez concluido el Trabajo Final, el alumno presentará una versión electrónica y cuatro copias en papel del informe correspondiente al mismo. Tres serán entregadas al jurado designado para su evaluación y la cuarta será archivada por la Facultad.

Información adicional:

[Normativas de CONEAU para carreras de postgrado](#)
[ORDENANZA N° 261/03 “REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO”, UNLP](#)
[ORDENANZA ESTUDIOS DE POSTGRADO, Facultad de Ingeniería, UNLP](#)